



Rad: 68-081-4003-002-2015-01271-00

Pro. SUCESIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede en el sentido que, por error involuntario, al apoderado de la señora RAQUEL LISETH MARCHENA MENDEZ no le fue informado la sobre la herramienta tecnológica a utilizarse para realizar la audiencia, conforme lo ordena el inciso 2º, del artículo 7, del Decreto 806 de 2020, se concluye que la diligencia señalada para el día de hoy a las 9:00 a.m. no es posible llevarla a cabo.

Ahora bien, de lo anterior se desprendería la necesidad de fijar nueva fecha para audiencia, si no fuera porque se observa que el juzgado también incurrió en un yerro al fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos cuando éstos ya fueron presentados por la parte actora restando únicamente pronunciarse de fondo sobre los mismos una vez verificada la notificación de la señora RAQUEL LISETH MARCHENA MENDEZ por medio de aviso, tal como lo indica el artículo 502 del C.G.P.

Así pues y de conformidad con lo señalado en la referida norma y el memorial que el día de hoy ha allegado la apoderada de la parte demandante respecto de la notificación por aviso a la señora RAQUEL LISETH MARCHENA MENDEZ, se tiene que, el término para presentar objeciones inició el día 1 de julio de 2020 y venció el 3 julio siguiente, en razón a que el aviso fue entregado el 16 de marzo de 2020 y para tal época se decretó la suspensión de términos ordenada por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la propagación del CORONAVIRUS COVID-19, la cual cobijó el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Por lo que para este momento el término para formular objeciones de conformidad con la norma en cita ha fenecido.

En tal virtud, se procederá a dejar sin efecto el auto de fecha 8 de julio de los corrientes por medio del cual se citó a audiencia de inventarios y avalúo, disponiendo que, una vez en firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho a fin de resolver de fondo lo referente a dicho inventario.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado, RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 8 de julio de 2020 por medio del cual se citó a diligencia de inventarios y avalúos en el presente asunto.
2. Una vez en firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho a fin de resolver de fondo sobre los INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES presentados por la apoderada de los demandantes.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.



El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 72 del ---- 18 de agosto de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA